

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602008

Materia Vivienda

Asunto Disconformidad con la denegación solicitud acceso a vivienda pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad y de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo en resolver las alegaciones presentadas ante la exclusión de su solicitud de un procedimiento para la adjudicación de una vivienda pública.

Tras la presentación de los documentos necesario para la admisión de la queja, el 12/05/2026 se solicitó a la administración autonómica que, en el plazo de un mes aportara un informe sobre los hechos denunciados.

Ha transcurrido el plazo establecido sin que la Conselleria ni la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo hayan aportado la información requerida. Así debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la administración autonómica con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

El 05/08/2026 la persona autora de la queja ha presentado escrito en el que manifiesta:

(...) pongo en conocimiento de esa Institución que existe una investigación previamente admitida a trámite por el Síndic de Greuges (Queja n.º 2602008), relativa a actuaciones de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha). **Dado que he interpuesto demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa frente a dicha Administración,** solicito que, si fuera posible, se me informe del estado actual de dicha investigación y de si la EVha ha remitido el informe solicitado por esa Institución, al tener interés legítimo en aportar dicha información al procedimiento judicial en curso.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic establece:

1. El síndico o la síndica de Greuges deberá acordar la suspensión de un procedimiento de queja si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando. Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, una vez agotado el proceso judicial, esta institución no puede admitir a trámite ninguna queja “cuando se planteen cuestiones que hayan sido objeto de una resolución judicial” (artículo 30.2.d) de la citada Ley 2/2021).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana